

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2023-00049
DEMANDANTE: SERVICONAL
DEMANDADO: JOHN JAIRO GERENA GERENA Y MONICA QUITIAN

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que nos correspondió por reparto, para lo que estime pertinente ordenar. Puente Nacional, mayo dos (02) de 2023.



JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de San Gil

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia este despacho sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda Ejecutiva Singular presentada por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LIMITADA – (en adelante SERVICONAL), mediante apoderada judicial, en contra del señor JOHN JAIRO GERENA GERENA Y MONICA QUITIAN.

Observa el despacho la imposibilidad de librar el mandamiento de pago pretendido, como quiera que la demanda y sus anexos no cumplen los requisitos contenidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., por las razones que a continuación se esbozan:

- En cuanto a la pretensión 1.10 solicita la demandante se libre orden de pago por la suma de \$ 35.746.970 como saldo insoluto, sin embargo, del plan de pagos anexo se extrae, que el valor pendiente de pago corresponde a la suma de \$ 35.656.970, situación que debe subsanarse, inclusive, en el hecho número siete, en el cual existe un yerro en cuento a saldo a capital se refiere.
- Por otro lado, debe la parte demandante como anexo a la demanda conforme lo establece el numeral 2, artículo 84 del C.G.P, presentar la prueba de la existencia y representación de la entidad demandante, la cual deberá contar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular instaurado por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LIMITADA – SERVICONAL DE PUENTE NACIONAL (en adelante SERVICONAL), mediante apoderada judicial, en contra del señor JOHN

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2023-00049
DEMANDANTE: SERVICONAL
DEMANDADO: JOHN JAIRO GERENA GERENA Y MONICA QUITIAN

JAIRO GERENA GERENA Y MONICA QUITIAN.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que de acuerdo con la parte motiva de esta providencia subsane la demanda so pena de su rechazo artículo 90 del C.G.P. Se le advierte que deberá allegarla íntegramente en un solo documento.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva a la abogada Dra. YURIETH VANESSA PEÑA PARRA identificada con la C.C. 1.101.175.434 de Puente Nacional, Santander y T.P. 325430 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LIMITADA – SERVICONAL DE PUENTE NACIONAL (en adelante SERVICONAL), en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez